

-Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Dirección: jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: PUERTO SANTANDER N.S.

Radicado: 2021-00058-00

Demandante: DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S.

Demandado: EUMELIA VARELA ARANGO.

Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA

Director de Asuntos Corporativos

Fundación delamujer Colombia S.A.S



Bogotá D.C, 24 de enero de 2024

Señores

Juzgado 01

jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **5455-340-89-001-2021-00058-00**

Identificación Demandado: **37160114**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Alexandra Coley.

Cris Alexandra Coley Avila

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co



IQV06100483340

Santiago de Cali, 24 de Enero de 2024

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Municipal - N. De Santander - Puerto Santander

Carrera 2A No. 1-38, Barrio Centro

Puerto Santander (Amazonas)

jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 202400008

Proceso: 54553408900120210005800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Embargos Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Secretario(a)

PUERTO SANTANDER

N. DE SANTANDER

ENERO 25 DE 2024

CARRERA 2 A NO. 1 - 38

0

OFICIO No: 0016

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54553408900120230010000

NOMBRE DEL DEMANDADO: LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090421695

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1777088

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes enero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER
PUERTO SANTANDER
N. DE SANTANDER
CARRERA 2 A NO. 1 - 38
ENERO 25 DE 2024
0**

Puerto Santander, , 25 de enero del 2024

GCOE-EMB-202401251514046

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Santander,

Oficio No: 00016 Radicado No: 54553408900120230010000

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1090421695	SANCHEZ MONTOYA LAURA VANESA	54553408900120230010000	AH 0260511837 \$0 CC 0303401780 \$0 CC 0821087871 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
9012548383	FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDO	54553408900120230010000	AH 0303388771 \$0 CC 0303429070 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Medellín, 26 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01151249

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SANTANDERRespuesta al Oficio No. **202300016**

Rad: 54553408900120230010000

JPRMUNICIPALPTOSTDER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PUERTO SANTANDER, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
ELIZABETH RUEDA PALACIO

Oficio N° 202300016
Demandante BANCO DE BOGOTA
Valor del Embargo \$ 86,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA - 1090421695	Cuenta Ahorros - 7018	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yenmonto

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2024

SV-24-0012763

Señor(a)(es):

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE PUERTO DE SANTANDER

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/01/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA**

ID. Demandado: **1090421695**

No. Proceso: **100**

No. Oficio: **1**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: LAURA CALDERON



IQV06000320259

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2024

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Municipal - N. De Santander - Puerto Santander

Carrera 2A No 1 38 Barrio Centro
Puerto Santander (Norte de Santander)
jrmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 202300016

Proceso: 54553408900120230010000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01151249 ID 381343

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 26/01/2024 2:26 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Puerto Santander
<jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_RL01151249_26-01-2024_518251.pdf;

Hola ELIZABETH RUEDA PALACIO

En atención al oficio número 202300016, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01151249 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01151249

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO SANTANDERRespuesta al Oficio No. **202300016**

Rad: 54553408900120230010000

JPRMUNICIPALPTOSTDER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PUERTO SANTANDER, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
ELIZABETH RUEDA PALACIO

Oficio N° 202300016
Demandante BANCO DE BOGOTA
Valor del Embargo \$ 86,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDO - 901254838	Cuenta Corriente - 4142	Cuenta Embargada

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yenmonto

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2024

SV-24-0012763

Señor(a)(es):

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE PUERTO DE SANTANDER

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/01/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA**

ID. Demandado: **1090421695**

No. Proceso: **100**

No. Oficio: **1**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: LAURA CALDERON



San José de Cúcuta, 2024/01/25

Señor (es)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Carrera 2A No. 1-38, Barrio Centro

jpmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Santander

Asunto: Respuesta a oficio JPMP5-2023-00017

REFERENCIA: EJECUTIVO 5455-340-89-001 2023-00100-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - NIT No. 860.002964-4

DEMANDADO 1: FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA S.A.S. - NIT 901254838-3

DEMANDADO 2: LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA - CC 1.090.421.695

En atención al oficio del asunto, recibido mediante correo electrónico y asignado el radicado interno 202420001125, de manera respetuosa me permito a su despacho, se aclare la orden impartida en el numeral segundo del auto fechado 17 de enero de 2024, por las siguientes razones.

Consultado Sistema Integrado de Información (SII) se estable que:

- La matrícula mercantil 343905 corresponde a la persona jurídica de naturaleza comercial "FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S." con NIT. 9012548383.
- Que, a la sociedad antes referida, le registran en nuestra jurisdicción, dos (02) establecimientos de comercio identificados así: (i) "FERREAGRO CAMPOSEBA" con matrícula mercantil 298007; (ii) "FERREAGRO CAMPOSEBA 2" con matrícula mercantil 344910.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa su señoría, se indique, en cuál de las dos matriculas mercantiles de establecimientos de comercio, debe recaer la medida cautelar de embargo decretada por su despacho.

Finalmente es importante aclarar señor Juez, que el control de acciones NO es un acto sujeto a registro por parte de las Cámaras de Comercio, el control de estas se lleva en los libros dispuestos para tal fin en las sociedades comerciales, de acuerdo con el artículo 361 del código de comercio y artículo 24 de la Ley 1258 del 05 de diciembre de 2008 "*Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.*"; por consiguiente, se desconoce si la sociedad demanda es o no propiedad de la demandada LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, como se indica en la orden.

Cordialmente,



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

Elaborado por: Profesional Auxiliar de Secretaría General
Revisado por: Secretaría General

202430000534 - 2024/01/25



San José de Cúcuta, 2024/01/30

Señor (es)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Carrera 2A No. 1-38, Barrio Centro

jprmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Santander

Asunto: Respuesta extensiva a oficio JPMPS-2023-00017

REFERENCIA: EJECUTIVO 5455-340-89-001 2023-00100-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - NIT No. 860.002964-4

DEMANDADO 1: FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA S.A.S. - NIT 901254838-3

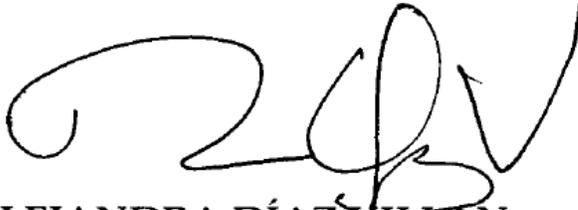
DEMANDADO 2: LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA - CC 1.090.421.695

En atención al oficio al correo electrónico del 28 de enero de los corrientes y como extensiva al documento 202430000534 del 25 de enero hogaño, respetuosamente me permito indicar a su despacho que, el numeral 1.3.6.1 de la circular externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, establece lo siguiente:

*“La razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, **no será procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro**, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la cámara de comercio que recibe la solicitud.”* (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, en la comunicación del 25 de enero, se solicitó a su despacho, hacer claridad con relación a la medida cautelar decretada en auto del 17 d enero de 2023, debido a que la matrícula mercantil relacionada, corresponde a la de la persona jurídica y no es procedente el ingreso al registro mercantil, de acuerdo con los lineamientos emitidos para las cámaras de comercio.

Cordialmente,



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

Anexo: Comunicado 202430000534

Elaborado por: Profesional Auxiliar de Secretaría General
Revisado por: Secretaría General

202430000637 - 2024/01/30